

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.****PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12		{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 10 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.****Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en

los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta del día 4 de Mayo.*)

Se halla vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias), Santander y Vigo una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas que en las mismas se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 Julio de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de las asignaturas sobre que ha de recaer la oposición, que son las de Geometría analítica y Física industrial.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.º El Tribunal, al aplicar el cuestionario, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Geometría analítica de los correspondientes á Física industrial, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea de dos grupos,

para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

2.^a Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Geometría, ya á Física, para que saquen á la suerte una de cada clase, y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

3.^a En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los problemas que haya de resolver, tanto de Geometría como de Física, con separación y en días distintos.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.^o de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Prisiones.

No habiéndose podido celebrar el día 3 del corriente mes la subasta anunciada en los periódicos oficiales con objeto de contratar la adquisición de 4.000 mantas de lana con destino á los confinados en las prisiones del Reino, por falta de asistencia del Notario designado para autorizar el acta de la subasta, se anuncia al público que ésta tendrá lugar en este Centro directivo el día 14 del corriente, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 111, correspondiente al día 21 de Abril último.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Director general, Vicente Pérez.
(Gaceta del día 8 de Mayo.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 84.—Registro folio 76.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á cinco de Mayo de mil novecientos seis, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, seguidos por Don Nicolás Valdivielso Otero, vecino de la Rúa de Valdeorras, representado por el Procurador Ordóñez, con D. Gregorio Alonso Alonso, vecino de Dehesa de Montejo; Don Eugenio Orejas del Blanco, vecino de Rebanal de los Caballeros; Doña

María Candelas Diez Márcos, que lo es de Cervera; Don Pedro Gallo Huidobro, vecino de Turzo, como tutor de la menor Romana Valdivielso Gallo; los tres primeros testamentarios y la última heredera de Don Francisco Valdivielso y Valdivielso, representados la Doña María Candelas y el Don Pedro por el Procurador Giménez García; y con Doña Lorenza Valdivielso Pérez, con Doña Jesusa Ramos García, Doña Bernardina Azcona Criado y Doña Petra Valdivielso Otero, herederos también del Don Francisco Valdivielso, respecto de los cuales por su rebeldía, así como por la incomparecencia de Don Gregorio Alonso y Don Eugenio Orejas, se han entendido las actuaciones con los extrados del Tribunal, sobre nulidad de una escritura pública, rendición de cuentas de los testamentarios á los herederos y obligación de éstos á cumplir la voluntad del testador, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por los demandados en la sentencia que en diecisiete de Mayo de mil novecientos cinco dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que estimando la excepción de falta de acción en el demandante Don Nicolás Valdivielso Otero, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su consecuencia absolvemos de la demanda interpuesta por aquél á los demandados Don Gregorio Alonso Alonso, Don Eugenio Orejas del Blanco, Doña María Candelas Diez Márcos, Don Pedro Gallo Huidobro, como tutor de la menor Romana Valdivielso Gallo, los tres primeros testamentarios y la última heredera de Don Francisco Valdivielso y Valdivielso, Doña Lorenza Valdivielso Pérez, Doña Juana Ramos García, Doña Bernardina Azcona Criado y Doña Petra Valdivielso Otero, herederos también del Don Francisco Valdivielso, sin hacer especial condenación de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados apelantes Don Gregorio Alonso y Alonso y Don Eugenio Orejas del Blanco, así como por la rebeldía de los también demandados Doña Lorenza Valdivielso Pérez, Doña Jesusa Ramos García, Doña Bernardina Azcona Criado y Doña Petra Valdivielso Otero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Célis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil siete á los Procuradores de las partes personadas y en los extrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea

insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia la expido y firmo en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Licenciado Florencio Barreda.

Don Luís Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 80.—Folio del registro 75.—En la ciudad de Valladolid á primero de Mayo de mil novecientos seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astudillo, seguidos por Doña Bibiana Gómez Porro, vecina de Astudillo, representada por el Procurador Don Demetrio Carranza Bravo, contra Doña Julia Plaza Izquierdo, de igual vecindad, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre pago de mil seiscientos sesenta pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la sentencia que en veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Teodulfo Gil.

Vistos:

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos procedente la reconvencción formulada á su tiempo á nombre de Doña Julia Plaza, contra la actora Doña Bibiana Gómez, y condenamos á ésta á que una vez firme el fallo rinda cuenta á la Doña Julia de la administración de los bienes que tuvo á su cargo, propios del difunto Don Emilio Plaza, durante el período solamente de dos de Enero de mil novecientos uno á treinta y uno de Enero de mil novecientos cuatro, en cuyo sentido revocamos el único extremo apelado y objeto del recurso, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Julia Plaza Izquierdo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Célis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil tres al Procurador de la parte personada y en los extrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia de Doña Julia Plaza.

Y para que pueda tener lugar lo ordenado en la misma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia expido la presente en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos seis.—Luís Chacel.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Luís Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el cinco de Junio próximo venidero y hora de las doce de la mañana tendrá lugar la tercera subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado, y sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de Cívico de la Torre:

1.^a Una tierra al pago de Mace-ta, de cuatro cuartas y cuarenta estadales; linda Norte la de Mariano Zamora, Oriente la de Simeón Salas, Sur camino del pago y Poniente la de Tomás Medina; tasada en trece pesetas.

2.^a Otra tierra en el Páramo, camino de Palencia, de cuatro cuartas; linda Norte la de Lúcio Cuervo, Oriente la de Ciriaco Merino, Sur de Tomás Medina y Poniente la de Don Eusebio Sanz; en dieciseis pesetas.

3.^a Otra tierra al Camino de Soto, de seis cuartas; linda Norte la de Bruno Barrasa, Oriente la de Isidora Quevedo, Sur la de Mariano Medina y Poniente la de Darío Medina; en dieciocho pesetas.

4.^a Otra al Camino de Población, de cuatro cuartas; linda Norte la de Julian Trejo, Oriente monte de la villa, Sur la de Felipe Fombellida y Poniente camino del pago; en cuarenta pesetas.

5.^a Otra al Camino de Soto, de ocho cuartas; linda Norte y Sur de Raimundo Moratinos, Oriente la de Gabriela Medina y Poniente de Lope Calleja; en dieciseis pesetas.

6.^a Otra tierra al mismo pago, de tres cuartas; linda Norte de Fernando Medina, Oriente camino, Sur la de Mariano Medina y Poniente la de Daniel Medina; en quince pesetas.

7.^a Otra al Camino de Hontoria, de doce cuartas; linda Norte baldío, Oriente la de Pedro Medina, Sur la de Gabriela Medina y Poniente camino de Valle; en veinticuatro pesetas.

8.^a Otra tierra en la Cubilla, de seis cuartas; linda Norte la de Félix Bujedo, Oriente baldío, Sur la de Isidoro Quevedo y Poniente herederos de Agustín Rodríguez; en treinta pesetas.

9.^a Otra tierra de era al pago del Pajarero, de cuarenta estadales; linda Norte la de Cirilo Portillo, Oriente la de Tomás Medina, Sur la de Don Próculo Herrero y Poniente camino; en cincuenta pesetas.

10.^a Otra tierra al Camino de Población, de cuatro cuartas; linda Norte camino, Oriente monte, Sur la de Felipe Palenzuela y Poniente camino del pago; en cuarenta pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo

para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas á Pablo Medina Fernández, vecino de Cevico de la Torre, en causa sobre amenazas y lesiones.

Dado en Baltanás á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Hebrero.—Por su mandato, Ladislao Cuenca.

Don Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, he dispuesto por proveído de hoy, señalar el día veintidos del actual y hora de las doce para que tenga lugar el sorteo en la Sala Audiencia de este Juzgado y designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Baltanás á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Hebrero.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

Don Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el cinco de Junio próximo venidero y hora de las diez y media tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública de la finca que á continuación se expresa, sin sujeción á tipo:

Una casa sita en el casco de Espinosa de Cerrato, calle del Mesón, señalada con el número tres, construida de piedra y adobe, tiene una línea de cuatro y medio metros por igual número de fondo; consta de planta baja, principal y desván, y surca por derecha entrando casa de Bonifacio Alvaro, izquierda corral de Timoteo Pérez y espalda corral de la casa de Valentín Arnaiz; tasada en quinientas pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas en causa sobre lesiones

contra Pascuala Pérez Villalán, vecina de Espinosa de Cerrato.

Dado en Baltanás á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Hebrero.—Por su mandato, Ladislao Cuenca.

Don Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que el cinco de Junio próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de esta villa:

1.^a Una tierra al Páramo de Carrevaldecañas, de dos cuartas; linda N. José Curiel, S. Zacarías González, E. Juan Arredondo y O. camino; tasada en dieciséis pesetas.

2.^a Otra al pago de Valdeolmillos, de dos cuartas; linda N. Modesto Cepeda, S. ejidos, E. José Martín y O. camino; en dieciséis pesetas.

3.^a Otra á los Angostillos, de dos cuartas; linda N. corral de Tomás Toquero, E. y S. Evaristo Antón y O. ejidos; en quince pesetas.

4.^a Otra á Valdehornillos, de nueve cuartas; linda Cierzo corrales de Máximo Cabezudo, Abrigo tierra de Benito González; Solano y Regañón terreno perdido; en veintisiete pesetas.

5.^a Otra tierra y corral al pago de Carreherrera, de veinticuatro cuartas; linda al Abrigo tierra de Mariano Alcalde, Solano tierra de la tía Roja, Cierzo y Regañón terrenos perdidos; en cien pesetas.

6.^a Otra tierra al pago del Hoyo, de tres cuartas; linda por sus cuatro aires con terreno perdido y tierra de Emilio Tristán; en quince pesetas.

Y 7.^a Otra tierra al pago de los Angostillos, de dos cuartas; linda Cierzo campera y demás aires terreno perdido; en ocho pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que el pago de los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en expediente de apremio relativo á causa seguida sobre hurto contra Guillermo González Repiso, de esta vecindad.

Dado en Baltanás á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Luis Hebrero.—P. S. M., Ladislao Cuenca.

Juzgado municipal de Lantadilla.

Don Santiago Escudero Ruíz, Juez municipal de Lantadilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar, y para ésto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado municipal comprende en su circunscripción una población concentrada de 1.113 habitantes según el Censo de 1900.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.^o Certificación de su partida de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de examen y aprobación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde haya sufrido el examen con el V.^o B.^o de su Presidente.

Y 4.^o A falta de esta certificación, cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los Aranceles judiciales y reglamentarios.

Lantadilla 3 de Mayo de 1906.—Santiago Escudero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARGILLA.

Ejercicio de 1906.

NOTA de los gastos causados en las obras de reedificación del cerramiento con tapiería de tierra del corral de ganado público que por acuerdo de la Corporación se llevan á cabo.

CONCEPTOS.	IMPORTE.	
	Ptas.	Cts.
Victor López, 5 días, á 3 pesetas 25 céntimos	16	25
Dionisio Martín, 3 y medio días, á 3 pesetas 25 céntimos	11	38
José Arconada, 4 días, á una peseta 50 céntimos.	6	>
Francisco Antolín, 6 días, á una peseta 50 céntimos.	9	>
Domingo González, 2 días, á una peseta 50 céntimos.	3	>
<i>Importan los jornales.</i>	45	68

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente se publica para conocimiento del público.

Margilla 7 de Mayo de 1906.—El Secretario, Lupicinio Pérez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Lúcio Obregón.

Nota. La precedente relación ha sido aprobada en sesión ordinaria del día 5 del actual.

Margilla 7 de Mayo de 1906.—El Secretario, Lupicinio Pérez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Lúcio Obregón.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

No habiéndose observado los requisitos que exige el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, al proveer este Ayuntamiento su titular de Farmacia en el mes de Junio anterior, por virtud de la creación de una oficina en esta villa en el mes de Marzo del mismo, con el fin de que el nombramiento de dicho Farmacéutico titular no adolezca de ningún vicio de nulidad, se anuncia nuevamente la provisión de referida plaza.

El sueldo que dicho Farmacéutico ha de disfrutar por el suministro de medicamentos á veinte familias po-

bres que como tal se clasifiquen por el Ayuntamiento y expositos, es el de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Sres. Licenciados en Farmacia que aspiren á ser nombrados presentarán sus instancias con copia del título profesional en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Onielo 4 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.—El Secretarario, Nazario Santos.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Abril de 1906 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.					1				1	1	1				2	2	4
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.							1		1						2		2
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.			1		1										2		2
Sífilis.				1												1	1
Cáncer y otros tumores malignos.												1				1	1
Meningitis simple.																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.																	
Enfermedades orgánicas del corazón.									1	2		1			1	1	1
Bronquitis aguda.	1	1	1												1	2	3
Bronquitis crónica.							1	1			2				2	1	3
Pneumonia.											1				3	1	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.															1		1
Afecciones del estómago (menos cáncer).	1														1		1
Diarrea y enteritis.									1		1				2		2
Diarrea en menores de dos años.	2	2	1												3	2	5
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.										1							1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.							1	1			1				2	1	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).					1		2									3	3
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1														1		1
Debilidad senil.											3				3		3
Suicidios.																	
Muertas violentas.					1										1		1
Otras enfermedades.	2	1		1		1	1	1	1						4	4	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	7	4	3	2	2	3	4	5	5	4	9	2			30	20	50
TOTALES POR EDADES.	11		5		5		9		9		11				50		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
29	19	6	8	62	3	2		1	6	50

Palencia 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice

al amillaramiento en el corriente mes, se hace preciso que los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en tér-

mino de quince días las altas y bajas acompañadas de los documentos en que se haga constar la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda,

da, sin cuyos requisitos no serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Saldaña 7 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Guillermo Caminero.

Ayuntamiento constitucional Membrillar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento en el corriente mes, se hace preciso que los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en término de quince días las altas y bajas acompañadas de los documentos en que se haga constar la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Membrillar 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Prévia autorización de la Superioridad para hacer obras de reparación en la panera del Pósito de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado celebrar el primer remate subasta el día 26 de Mayo próximo á las once, en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Fuentes de Valdepero 30 de Abril de 1906.—El Alcalde, Bernardo Mobbellán.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años 1903, 1904 y 1905, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes.

Nestar 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pantaleón Millán.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.